

Vida Ley (trabajadores)

Cláusula Adicional - Renta Familiar

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en esta Cláusula Adicional, por las Condiciones Generales de la Cobertura Principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1º DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido dentro del centro de trabajo mientras se encuentra cumpliendo sus obligaciones laborales, durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, la COMPAÑÍA pagará por única vez el equivalente al monto que resulte de multiplicar la renta mensual señalada en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro multiplicada por el número de meses señalados en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, siempre y cuando el fallecimiento del ASEGURADO tenga lugar dentro de un periodo de noventa (90) días contados desde la fecha de ocurrencia del accidente que fue causa del fallecimiento, y el accidente haya ocurrido a partir de la fecha de Inicio de Cobertura.

No se considerará accidente de trabajo a los ocurridos durante el traslado desde o hacia su centro de trabajo, sea cual fuere el medio de transporte utilizado.

Artículo 2º EXCLUSIONES

Quedan excluidos de cobertura de esta Póliza las lesiones que sufra el ASEGURADO a consecuencia de, en relación a, o como producto de:

- a) Suicidio, intento de suicidio o autolesión consciente y voluntario, salvo que haya transcurrido dos (2) años de vigencia del seguro de manera ininterrumpida.
- b) Bajo los efectos de alcohol, drogas o estupefacientes.
- c) Lesiones pre-existentes al inicio de la inclusión del trabajador, entendiéndose como pre-existentes las lesiones que han sido diagnosticadas y son de conocimiento del ASEGURADO, y que no hayan sido resueltas al momento de su incorporación en el seguro.
- d) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- e) Uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
- f) Radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Epidemias.

Artículo 3º AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Cláusula Adicional, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

A) Aviso del Siniestro: Dar aviso a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda, o después de dicho término tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

B) Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial antes copia legalizada). El ASEGURADO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

- a) Documento de identidad del ASEGURADO fallecido, de tenerlo físicamente;

- b) Partida o Acta de Defunción;
- c) Certificado Médico de Defunción completo;
- d) Documento de identidad de los BENEFICIARIOS;
- e) Atestado Policial Completo, cuando haya sido ordenado por la Policía Nacional del Perú;
- f) Protocolo de Necropsia completo, cuando haya sido ordenado por médico legista; y
- g) Resultado de Dosaje Etílico y/o Resultado de Análisis Toxicológico, cuando haya sido ordenado por el Ministerio Público o Policía Nacional del Perú.

Artículo 4º BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios para esta cláusula adicional serán los mismos de la cobertura principal.